

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALAMEDA DE LA SAGRA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público comprendido entre el 7 de julio y el 10 de agosto de 2012, ambos inclusive, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra de 21 de junio de 2012, sobre la modificación de ordenanzas fiscales, cuyos textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS. BOP N.º 294 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2008

III.- DEVENGO

Artículo 3.

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva licencia o desde que se presenta la declaración responsable o comunicación previa prevista en el artículo 4 del Real Decreto Ley 19 de 2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, o desde que el Ayuntamiento realice las actuaciones iniciales conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

La obligación de contribuir, no se verá afectada por la denegación en su caso de la licencia, concesión de la misma con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

Junto con la solicitud de la licencia o la declaración responsable o comunicación previa, deberá ingresarse con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

VI.- TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 6.

Epígrafe 1.

Las segregaciones, 15,00 euros por cada unidad resultante.

Epígrafe 2.

Actos y usos en suelo rústico, 25 por 100 del canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento establecido por la L.O.T.A.U. y Reglamento de desarrollo de la misma para el suelo rústico.

Epígrafe 3.

Primera utilización de edificios: 0,18 euros metro cuadrado construido.

Epígrafe 4.

Licencias de obra mayor: 0,40 euros por metro cuadrado.

Epígrafe 5.

Licencias de actividad y apertura: 0,40 euros por metro cuadrado.

Epígrafe 6.

Consultas previas PAUs: Se aplicará a las consultas previas el 25 por 100 de la siguiente tabla:

0-50.000 metros cuadrados: 0,038 euros m².

50.000-250.000 metros cuadrados: 0,033 euros m².

250.000-500.000 metros cuadrados: 0,027 euros m².

500.000-1.000.000 metros cuadrados: 0,022 euros m².

A partir de 1.000.000 de metros cuadrados: 0,016 euros m².

Epígrafe 7.

PAUs

0-50.000 metros cuadrados: 0,038 euros m2.

50.000-250.000 metros cuadrados: 0,033 euros m2.

250.000-500.000 metros cuadrados: 0,027 euros m2.

500.000- 1.000.000 metros cuadrados: 0,022 euros m2.

A partir de 1.00.000 de metros cuadrados: 0,016 euros m2.

Epígrafe 8.

Proyectos de reparcelación se liquidará a razón de 0,10 euros metro cuadrado.

Epígrafe 9.

Expedición de certificados de planeamiento: 30,00 euros.

Expedición de certificados de naturaleza urbanística sobre clasificación de suelo: 30,00 euros.

Expedición de cédulas urbanísticas: 30,00 euros.

Expedición de cualquier otro tipo de informes urbanísticos: 30,00 euros.

Epígrafe 10.

Construcciones, instalaciones y obras no sujetas al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, 2,40 por 100 del coste real y efectivo de las obras que resulte del acta de comprobación del técnico municipal competente.

El sujeto obligado a satisfacer la tasa deberá abonar, además, los gastos de publicidad en periódicos y diarios oficiales, exigidos por la legislación aplicable a la materia, para la tramitación y aprobación del correspondiente expediente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Alameda de la Sagra 14 de agosto de 2012.-El Alcalde, Rafael Martín Arcicóllar.

N.º I.- 7301